

le autorice a redimir el usufructo indicado mediante el abono a la viuda del fundador del 30 por 100 del valor de los bienes anteriormente reseñados;

Considerando que dada la edad de la usufructuaria (cincuenta y seis años) parece aceptable la operación propuesta, teniendo en cuenta que el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales fija en el 34 por 100 el valor del usufructo para casos análogos, y aun cuando esta vacante es puramente a efectos fiscales, puede ser considerada como orientadora en el presente caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Acceder a la propuesta formulada por el Excmo. y Rvmo. señor Obispo de Tuy, en su calidad de Presidencia del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Segundo Gil Davila», autorizándose a dicho Patronato para liberar el usufructo sobre los bienes anteriormente relacionados y sobre la base de abonar a la señora usufructuaria el porcentaje máximo del 30 por 100 sobre el valor de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1961 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Pablo Marco García contra Orden de 7 de diciembre de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pablo Marco García contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1960, que resolvió las reclamaciones interpuestas contra la resolución del concurso de méritos para la adjudicación de becas convocado por Orden ministerial de 28 de abril de 1960,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Religiosas Franciscanas de Montpellier», establecido en la calle Vitoria, número 105, en Burgos, a cargo de la citada Congregación.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Esther Roig, Superiora provincial de la Congregación de Religiosas Franciscanas de Montpellier, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Religiosas Franciscanas de Montpellier», establecido en la calle de Vitoria, número 105, en Burgos, a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Burgos; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las dispo-

siciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Religiosas Franciscanas de Montpellier», establecido en la calle de Vitoria, número 105, de Burgos, a cargo de dicha Congregación, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Araceli González Balbuena, con una clase maternal (matrícula máxima de 40 alumnos de pago), otra de párvulos (matrícula máxima de 40 alumnos, de pago) y otra unitaria de niñas (matrícula máxima 40 alumnas, de pago), que estarán regentadas, respectivamente, por Sor María Begonia Barquin Suárez, Sor Casilda Rivola de Arce y por la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Burgos, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Maplex, S. A.», la instalación de una nueva industria de fabricación de envases de plástico en Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Maplex, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de envases de plástico en Valencia, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Maplex, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».